

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN -Reparto
Ciudad

LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800.037.800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder que se me ha otorgado por el Doctor ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula N° 93341001 de Barranquilla, quien actúa como apoderada General, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se aporta, y con fundamento en dicho mandato, me permito manifestar que instauo ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra JOSE JIMMY MELO ORJUELA, identificado con cedula número 93341001, vecino y residente de Falan (Tol) para que previo los tramites del proceso ejecutivo singular y con base en los hechos expuestos se decrete:

PRETENSIONES

1.- Libre orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8 y en contra de JOSE JIMMY MELO ORJUELA identificado con cedula número 93341001 por las siguientes cantidades de dinero:

2.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.915.895), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 066246100007002

2.1.- Por concepto de intereses corrientes DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.868) desde el 03 de Abril de 2019 hasta 03 de Octubre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

2.2- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 2 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 04 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.797.567) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 066246100009336

3.1 .- Por concepto de intereses corrientes SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$617.911) desde el 30 de Abril de 2019 hasta 30 de Octubre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

3.2- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 3 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 31 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 066246100012606

4.1 - Por concepto de intereses corrientes UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.283.177) desde el 08 de Febrero de 2019 hasta 08 de Agosto de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

4.2- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 4 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 09 de Agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$ 3.320.407) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 4481870000530549

5.1 - Por concepto de intereses corrientes CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 141.632) desde el 25 de Julio de 2019 hasta 23 de Septiembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

5.2- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 5 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 24 de Septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.191.900) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 4866470212599849

6.1 - Por concepto de intereses corrientes CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 161.257) desde el 12 de Enero de 2019 hasta 21 de Noviembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

6.2- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 6 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 22 de Noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.0.- Que se condene en costas y gastos a la demandada.

HECHOS

1 El señor JOSE JIMMY MELO ORJUELA suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Los pagarés números 066246100007002-066246100009336-066246100012606-4481870000530549-4866470212599849

2. Los pagarés se diligenciaron de acuerdo al documento de instrucciones, el cual se anexa a la presente.

3. Dentro de las obligaciones contenidas en los títulos valor se pactó el cobro DTF+7,DTF+7,DTF+,DTF+DTF+, en cuanto a los intereses remuneratorios o corrientes, y para los intereses de mora los permitidos y certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que el ejecutado incurrió en mora y se hizo exigible la obligación.

4. En los mencionados pagares se pactó que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA podría declarar el plazo vencido de la obligación haciéndola exigible su saldo insoluto con los intereses de plazo y de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, entre otros eventos, en caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de esta o de cualquiera otra obligación que directa, conjunta o separadamente tuviera contraída en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

5. En los pagarés se establece la cláusula de exigibilidad anticipada a partir del incumplimiento de alguna de la cuota pactada en la tabla de amortización de alguna de la obligación dándosele por terminado el plazo y se le hace exigible el pago total de la obligación.

6. En los títulos valores descritos en la presente demanda, contiene(n) una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) a cargo del demandado, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

7. Se me ha conferido poder para iniciar esta Acción Ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 a 671 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem; artículos del 252 a 471 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordante o complementaria.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso, en virtud del domicilio del demandado y la cuantía.

CUANTIA

La cual se estima en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000), configurándose la mínima cuantía según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, por no exceder los 40 S.M.L.M.V.

PROCEDIMIENTO

El indicado en la Sección Segunda, proceso Ejecutivo, Título Único, capítulo I, Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes: Los pagarés 066246100007002-066246100009336-066246100012606-4481870000530549-4866470212599849, manifiesto que los anteriores títulos valores se encuentran en poder de la suscrita.

ANEXO

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas
2. Poder con que actuó
3. Certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la cámara de comercio.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Cra 5-11-24 oficina 604, Edificio Torre Empresarial de Ibagué teléfono 3115747408. Email angelarodriguezbermudez@outlook.es

Mi poderdante ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ en la cra 8 N° 15-43 piso 12 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

El demandado JOSE JIMMY MELO ORJUELA, Finca Malpaso, vereda Alto del Rompe del municipio de Falan Tolima, Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 82 N° 10 y el parágrafo primero del mismo artículo, manifiesto que desconozco el correo electrónico que tenga o esté obligado a llevar el demandado para efecto de notificaciones.

Cordialmente,



LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
CC 38.288.843 de Honda
TP No. 165517 C.S. de la J.